

Constancia secretarial: Manizales, 25 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer a continuación del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, para resolver.

Se deja constancia en el sentido que el término de 30 días concedido a los demandados SAMUEL EDUARDO RÍOS MONTES y CARMENZA VILLEGAS PÉREZ, no ha vencido.

FECHA DE ACTA AUDIENCIA: 2 de diciembre de 2022. Días hábiles 30 días:

5-6-7-9-12-13-14-15-16-19 de diciembre de 2022

11-12-13-16-17-18-19-20-23-24-25-26-27-30-31 de enero de 2023

1-2-3-6-7- de febrero de 2023.

Días inhábiles:

Vacancia Judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Días festivos: 8-10-11-17-18 de diciembre de 2022- 14-15-21-22-28-29 enero – 4-5 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva por obligación de hacer a continuación del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual formulado a través de apoderada judicial por la señora MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO y JOSÉ ALBERTO ROSERO QUINCHIA, frente a SAMUEL EDUARDO RÍOS MONTES y CARMENZA VILLEGAS PÉREZ, para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de fecha dos (2) de diciembre de 2022 proferida dentro del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL se ordenó a los demandados SAMUEL EDUARDO RÍOS MONTES Y CARMENZA VILLEGAS PÉREZ, volver la cubierta de la terraza de su vivienda ubicada en el conjunto

residencial balcones de Chipre al estado en que se encontraba antes de que fuera modificada o antes de que fuera levantada por encima de la ventada de la habitación del segundo piso de la cada No. 9 propiedad de los demandados.

Además, se les condenó a pagar a los demandantes MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO y JOSÉ ALBERTO ROSERO QUINCHIA, a título de indemnización por perjuicios materiales las sumas de \$1.510.000 y 1.550.000.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia se concedió un término de 30 días.

Conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 118 del CGP, *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Con vista en lo expuesto, es evidente que a la fecha no se ha cumplido el término concedido a los señores SAMUEL EDUARDO RÍOS MONTES Y CARMENZA VILLEGAS PÉREZ, para cumplir con lo ordenado, veamos:

Los términos transcurren así:

FECHA DE ACTA AUDIENCIA: 2 de diciembre de 2022. Días hábiles 30 días:

5-6-7-9-12-13-14-15-16-19 de diciembre de 2022

11-12-13-16-17-18-19-20-23-24-25-26-27-30-31 de enero de 2023

1-2-3-6-7- **de febrero de 2023.**

Días inhábiles:

Vacancia Judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Días festivos: 8-10-11-17-18 de diciembre de 2022- 14-15-21-22-28-29 enero – 4-5 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá del trámite pues no se ha vencido el término otorgado a los demandados para el cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a continuación del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual formulado a través de apoderada judicial por la señora MARÍA DEL

SOCORRO MONTOYA GIRALDO y JOSÉ ALBERTO ROSERO QUINCHIA, frente a SAMUEL EDUARDO RÍOS MONTES y CARMENZA VILLEGAS PÉREZ, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cc55d8c3c06aec0f84f57d10d6d786335d524819c882521f9e95b761924256**

Documento generado en 27/01/2023 05:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**